

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
 debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. liti
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios par-
 ticulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Sección de Administración Económica	
Diputación Provincial de Santander		Administración de Propiedades y Contribu- ción Territorial de Santander 897	
Cuenta general que rinde el presidente de la Corporación como ordenador de pagos de la misma, en cumplimiento de las disposi- ciones vigentes, de la Cuenta de Presupues- tos, del ejercicio económico de 1937.....	894	Sección de Anuncios Oficiales	
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Distrito Minero de Santander 893	
Jefatura del Estado		Sección Administrativa de Primera Enseñan- za de Santander 898	
Decreto por el que se dictan nuevas normas para el cumplimiento del "Servicio Social de la Mujer"	896	Jefatura de Obras Públicas de Santander..... 898	
Ministerio de Trabajo		Confederación Hidrográfica del Ebro 899	
Orden fijando los jornales mínimos en las faenas de recolección	897	Sección de Anuncios de Subastas	
		Ayuntamiento de Cabezón de la Sal 899	
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales 899	
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Santoña 900	

DIPUTACION PROVIN

CUENTA DE PRESUPUESTOS

Cuenta general que rinde el Presidente de la Corporación, como Ordena
Parte primera.—Cuenta

CAPÍTULOS	Presupuesto ordinario — Pesetas	Aumentos durante el ejercicio			TOTAL GENERAL — Pesetas
		Por defecto de ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL	
1.º Rentas.....	69.036,91	»	»	»	69.036,91
3.º Subvenciones y donativos	136.445,22	»	»	»	136.445,22
4.º Legados y mandas.....	3.000,00	»	»	»	3.000,00
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones...	7.750,00	3.237,36	»	3.237,36	10.987,36
7.º Derechos y tasas.....	177.200,00	»	269.296,66	269.296,66	446.496,66
8.º Arbitrios provinciales	1.352.335,98	»	»	»	1.352.335,98
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	420.000,00	»	»	»	420.000,00
10. Cesiones de recursos municipales.....	1.153.150,49	»	»	»	1.153.150,49
11. Recargos provinciales.....	285.203,00	»	»	»	285.203,00
13. Crédito provincial.....	»	»	188.090,00	188.090,00	188.090,00
14. Recursos especiales	136.070,00	»	»	»	136.070,00
15. Multas	10.000,00	8.192,60	»	8.192,60	18.192,60
17. Reintegros.....	42.500,00	»	12.062,29	12.062,29	54.562,29
Presupuesto ordinario.....	3.792.691,60	11.429,96	469.448,95	480.778,91	4.273.570,51
Resultas incorporadas al mismo	2.051.099,99	94.768,59	173.360,50	268.129,09	2.319.229,08
Presupuesto ordinario refundido.....	5.843.791,59	106.198,55	642.809,45	749.008,00	6.592.799,59
Presupuesto extraordinario (A).....	»	»	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo.....	282.411,99	»	6.991,92	6.991,92	289.403,91
Presupuesto extraordinario (A) refundido.....	282.411,99	»	6.991,92	6.991,92	289.403,91
Presupuesto extraordinario (B).....	3.574,61	»	2.405,93	2.405,93	5.980,54
Resultas incorporadas al mismo.....	»	»	417.971,74	417.971,74	417.971,74
Presupuesto extraordinario (B) refundido.....	3.574,61	»	420.377,67	420.377,67	423.952,28
TOTAL GENERAL.....	6.129.778,19	106.198,55	1.070.179,04	1.176.377,59	7.306.155,78

Parte segunda.—Cuenta

CAPÍTULOS	Presupuesto ordinario — Pesetas	Aumentos durante el ejercicio			TOTAL GENERAL — Pesetas
		Por trans-ferencias	Por suple-mentos de créditos	Por créditos extra-ordinarios	
1.º Obligaciones generales	431.772,31	»	»	15.738,94	447.511,25
2.º Representación provincial.....	40.000,00	»	»	»	40.000,00
5.º Gastos de recaudación.....	238.360,00	»	432,50	»	238.792,50
6.º Personal y material.....	323.634,35	»	200,00	»	323.834,35
7.º Salubridad e higiene.....	2.000,00	»	»	»	2.000,00
8.º Beneficencia.....	1.980.607,59	»	6.416,62	9.638,47	1.996.662,68
9.º Asistencia social.....	26.500,00	»	»	»	26.500,00
10. Instrucción pública.....	154.730,00	»	»	»	154.730,00
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	480.557,72	»	10.000,00	»	490.557,72
13. Montes y Pesca.....	3.200,00	»	»	»	3.200,00
14. Agricultura y ganadería.....	70.200,00	»	»	»	70.200,00
15. Crédito provincial.....	»	»	»	»	»
17. Devoluciones	»	»	4.653,95	»	4.653,95
18. Imprevistos.....	38.500,00	»	»	»	38.500,00
Presupuesto ordinario.....	3.790.061,97	»	21.703,07	25.377,41	3.837.142,45
Resultas incorporadas al mismo.....	2.489.580,16	»	»	10.748,51	2.500.328,67
Presupuesto ordinario refundido.....	6.279.642,13	»	21.703,07	36.125,92	6.337.471,12
Presupuesto extraordinario (A).....	»	»	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo.....	279.311,22	»	»	»	279.311,22
Presupuesto extraordinario (A) refundido.....	279.311,22	»	»	»	279.311,22
Presupuesto extraordinario (B).....	»	»	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo.....	394.277,61	»	»	»	394.277,61
Presupuesto extraordinario (B) refundido.....	394.277,61	»	»	»	394.277,61
TOTAL GENERAL.....	6.953.230,96	»	21.703,07	36.125,92	7.011.059,95

CIAL DE SANTANDER

EJERCICIO ECONOMICO DE 1937

del Presupuesto de Ingresos

Anulaciones durante el ejercicio			Presupuesto liquidado — Pesetas	Cobrado durante el ejercicio — Pesetas	Pendiente de cobro que pasa a resultados		
Por exceso de ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL			Ingresos liquidados y no realizados	Créditos con carácter permanente	TOTAL — Pesetas
25.039,25	»	25.039,25	43.997,66	12.259,70	31.737,96	»	31.737,96
500,00	»	500,00	135.945,22	42.474,45	11.311,38	82.159,39	93.470,77
»	2.349,70	2.349,70	650,30	650,30	»	»	»
2.338,50	4.000,00	6.338,50	4.648,86	4.648,86	»	»	»
8.850,00	6.000,00	14.850,00	431.646,66	1.275,00	269.171,66	161.200,00	430.371,66
200.000,00	819.831,57	1.019.831,57	332.504,41	272.366,78	60.137,63	»	60.137,63
»	»	»	420.000,00	41.087,85	378.912,15	»	378.912,15
»	»	»	1.153.150,49	132.830,15	1.020.320,34	»	1.020.320,34
»	»	»	285.203,00	111.334,55	173.868,45	»	173.868,45
»	»	»	188.090,00	188.090,00	»	»	»
»	»	»	136.070,00	16.411,03	119.658,97	»	119.658,97
»	»	»	18.192,60	18.192,60	»	»	»
»	9.933,31	9.933,31	44.628,98	12.632,98	31.996,00	»	31.996,00
236.727,75	842.114,58	1.078.842,33	3.194.728,18	854.254,25	2.097.114,54	243.359,39	2.340.473,93
60.859,92	61.858,35	122.718,27	2.196.510,81	1.073.660,50	1.030.532,90	92.317,51	1.122.850,31
297.587,67	903.972,93	1.201.560,60	5.391.238,99	1.927.914,75	3.127.647,44	335.676,90	3.463.324,24
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	289.403,91	20.923,64	»	268.480,27	268.480,27
»	»	»	289.403,91	20.923,64	»	268.480,27	268.480,27
»	»	»	5.980,54	5.980,54	»	»	»
»	»	»	417.971,74	417.971,74	»	»	»
»	»	»	423.952,28	423.952,28	»	»	»
»	»	»	6.104.595,18	2.372.790,67	»	604.157,17	3.731.804,51

del Presupuesto de Gastos

Anulaciones durante el ejercicio				Presupuesto liquidado — Pesetas	Pagado durante el ejercicio — Pesetas	Pendiente de pago que pasa a resultados		
Por transferencias	Por exceso de los gastos calculados	Por otros conceptos	TOTAL			Obligaciones reconocidas y no satisfechas	Créditos con carácter permanente	TOTAL
»	895,85	26.355,45	27.251,30	420.259,95	89.902,29	330.357,66	»	330.357,66
»	310,00	10.964,65	11.274,65	28.725,35	28.725,35	»	»	»
»	750,00	66.319,59	67.069,59	171.722,91	18.362,91	153.360,00	»	153.360,00
»	»	2.213,00	2.213,00	321.621,35	226.032,52	95.588,83	»	95.588,83
»	»	2.000,00	2.000,00	»	»	»	»	»
5.844,11	600,00	31.887,06	38.331,17	1.958.331,51	339.562,27	1.618.769,24	»	1.618.769,24
»	10.454,25	»	10.454,25	16.045,75	1.462,55	14.583,20	»	14.583,20
»	»	32.468,60	32.468,60	122.261,40	42.577,12	79.684,28	»	79.684,28
»	»	»	»	490.557,72	196.191,33	43.644,15	250.722,24	294.366,39
»	»	2.000,00	2.000,00	1.200,00	1.200,00	»	»	»
»	»	43.825,06	43.825,06	26.374,94	22.072,50	4.302,44	»	4.302,44
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	4.653,95	4.653,95	»	»	»
»	»	16.131,65	16.131,65	22.368,35	16.704,60	5.663,75	»	5.663,75
5.844,11	13.010,10	234.165,06	253.019,27	3.584.123,18	987.447,39	2.345.953,55	250.722,24	2.596.675,79
»	»	43.990,25	43.990,25	2.456.338,42	446.901,52	1.807.348,03	202.088,87	2.009.436,90
5.844,11	13.010,10	278.155,31	297.009,52	6.040.461,60	1.434.348,91	4.153.301,58	452.811,11	4.606.112,69
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	279.311,22	17.411,52	»	261.899,70	261.899,70
»	»	»	»	279.311,22	17.411,52	»	261.899,70	261.899,70
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	394.277,61	60.952,82	333.324,79	»	333.324,79
»	»	»	»	394.277,61	60.952,82	333.324,79	»	333.324,79
»	»	»	»	6.714.050,43	1.512.713,25	4.486.625,97	714.710,81	5.201.337,18

Parte tercera

RESUMEN	Presupuesto ordinario		Presupuesto extraordinario A	
	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1936	128.164,38	41.923,91	»	5.365,17
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1937	726.089,87	1.031.736,59	»	15.558,47
TOTAL.....	854.254,25	1.073.660,50	»	20.923,64
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo.....	987.647,39	446.901,52	»	17.411,52
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1937.....	133.393,14	626.758,98	»	3.512,17

Los originales de la precedente liquidación, sus antecedentes y justificantes, quedan expuestos al público, conforme vencial en cinco del actual, se hace público, conforme a las vigentes disposiciones.—Santander a 15 de Marzo de 1938.—

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

El Decreto de siete de Octubre de mil novecientos treinta y siete, que estableció el "Servicio Social de la Mujer", tenía, por su mismo sentido de innovación profunda, un voluntario propósito de moderación.

Si bien definía el "Servicio Social" como deber de todas las españolas de participar activamente en la empresa dirigida a crear una comunidad nacional justa y generosa, sólo de manera muy directa y bien limitada establecía prevenciones de naturaleza coactiva en orden a asegurar el cumplimiento del expresado deber.

El espíritu del Decreto, bien claro en el aspecto relativo a la generalidad de la obligación, no permite que las expresadas normas coactivas fueren sólo a un reducido número de mujeres al cumplimiento del "Servicio Social", dejando a la gran mayoría de ellas en franquía de atender o desoír el llamamiento que se les hizo en nombre de la hermandad nacional.

Por razones de vidente justicia se hace preciso extender el radio de las citadas normas, asegurando, al propio tiempo, la incorporación de cumplidoras del "Servicio Social" en el número considerable y continuado que el volumen de las necesidades benéfico-sociales reclama.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Será indispensable la justificación de haber cumplido el "Servicio Social" para que las mujeres españolas que, a partir de la publicación del presente Decreto, cumplan la edad de diecisiete años o hubieren alcanzado las de diecisiete a treinta y cinco después de la publicación del Decreto de siete de Octubre de mil novecientos treinta y siete, puedan obtener:

a) Títulos que habiliten legalmente para el ejercicio de una profesión oficial, o certificados de estudios o prácticas expedidos con propósito de acreditar su competencia en el ejercicio de cualquier actividad.

b) Destinos o empleos retribuidos en las oficinas del Estado, Administraciones Locales o Corporaciones creadas por el poder público.

c) Mandos, cargos o empleos en las Organizaciones de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

d) Destinos o empleos retribuidos en las entidades privadas de naturaleza civil, industrial o mercantil que sean concesionarias de servicios públicos, perciban subvenciones con cargo a fondos de este carácter, realicen contratos de toda índole con las Administraciones públicas, estén sometidas al Protectorado del Estado, o vengan obligadas a someter a la aprobación de los organismos oficiales sus operaciones, cuentas o actividades.

e) Destinos o empleos retribuidos al servicio de personas individuales que realicen los actos definidos en el apartado anterior o que, por razón de la naturaleza de sus profesiones, estén obligados a formar parte de un Colegio o Corporación oficial.

f) Cargos que lleven consigo alguna función pública.

Artículo segundo. Sólo alcanzará exención de cumplir el "Servicio Social" a las mujeres en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. Defecto físico o enfermedad de que se derive la imposibilidad de cumplir el servicio.

Segunda. Estado matrimonial o de viudedad si, en este último caso, existen uno o más hijos bajo la patria potestad de la que invoque la exención.

Tercera. Constituir el trabajo de la solicitante el único sostén económico propio o de sus padres y hermanos menores.

Cuarta. Haber perdido el cónyuge, o algún descendiente, ascendiente o hermano por causa derivada de la guerra y de la Revolución Nacional.

Artículo tercero. La prestación del "Servicio Social" comprenderá dos fases: una, formativa, en el triple aspecto moral, doméstico y social, que se realizará del modo que la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. disponga de acuerdo con las disposiciones reglamentarias dictadas al efecto, y otra, consistente en el desempeño de las funciones de interés nacional que la Jefatura Nacional del Movimiento expresamente determine.

Conforme establece el artículo tercero del Decreto de veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, los establecimientos y servicios dependientes de "Auxilio Social" tendrán preferencia en este aspecto, no pudiendo ser destinadas las cumplidoras a otras Instituciones en tanto no quede suficientemente atendido el funcionamiento de las que dependan o estén integradas en "Auxilio Social".

ra.—Balance

Presupuesto extraordinario B		Presupuesto extraordinario C		TOTAL		TOTAL GENERAL
Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Pesetas
5.136,23	412.835,51	»	»	133.300,61	460.124,59	593.425,20
2.405,93	3.574,61	»	»	728.495,80	1.050.869,67	1.779.365,47
7.542,16	416.410,12	»	»	861.796,41	1.510.994,26	2.372.790,67
»	60.952,82	»	»	987.647,39	525.265,86	1.512.913,25
7.542,16	355.457,30	»	»	125.850,98	985.728,40	859.877,42

dispone el artículo 297 del Estatuto provincial.—Lo que, por acuerdo tomado por la Excma. Comisión Gestora Pro-El interventor accidental, Enrique Peira.—Santander, 15 de Mayo 1940.—V.º B.º, el presidente, Miguel Quijano de la Colina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta.—Francisco Franco.

1237

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 6 de Junio de 1940.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimo señor: Determinando el Fuero del Trabajo que, gradual e inflexiblemente, ha de mejorarse el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que permitan las posibilidades de la industria y el interés general, es lógico que, en todo momento, las situaciones económicamente ventajosas de una Rama o actividad productora se traduzcan en aumento de los salarios, medio de participación del trabajador en los beneficios y factor importantísimo en su vida, si bien no sea el único ni el más influyente en su bienestar.

Por ello, y teniendo en cuenta la revalorización de productos del campo alcanzada al presente en España, se hace preciso modificar las bases mínimas de jornales que señalaron los Reglamentos de trabajo aprobados para las distintas provincias, dejando con ello asentado el carácter circunstancial que, dentro de las otras normas de mayor permanencia, tiene la retribución del trabajador, en la que influyen, de una parte, las necesidades mínimas vitales y decoro de su condición humana, y de otra, las circunstancias económicas de la empresa en la que aquél desarrolla su actividad.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado disponer:

Primero. Los salarios o jornales mínimos fijados en las distintas provincias por los Reglamentos de trabajo en el campo, para las faenas de recolección y que rigieron en el pasado verano de 1939, se aumentarán en un 20 por 100, entendiéndose que este anuncio circunstancial se aplicará a las faenas de recolección que se efectúen desde la fecha de publicación de esta Orden hasta el 30 de Septiembre próximo.

Segundo. Igualmente y de modo circunstancial por el expresado período de tiempo, el jornal mínimo en todas las demás faenas de campo, para los varones mayores de 18 años, en todas las provincias que tuvieren fijado salario inferior, se elevará a 6,00 pesetas por jornada normal de trabajo, respetándose las retribuciones superiores que fijen los Reglamentos por provincia, zonas o faenas determinadas.

Tercero. Los jornales fijados como mínimos para todo el personal encargado de la guardería o cuidado del ganado se elevará en un 25 por 100, quedando exceptuados de tal obligación los patronos que concedan a sus ganaderos el derecho a tener tres o más cabezas de ganado pastando con el de su propiedad o les cedan tierras de siembra gratuitamente, aptas para su cultivo, cuya cabida sea de una hectárea en siembra de seca, y treinta áreas en regadío, o cultivos similares por trabajador.

Cuarto. La Dirección general de Trabajo dictará las normas complementarias para aplicar estas disposiciones en cada provincia, y resolverá las consultas que se formulen con la misma finalidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Mayo de 1940.—Benjumea Burín.
Ilustrísimo señor Director general de Trabajo. 1211

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 de Junio de 1940.)

Sección de Administración Económica

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

Por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, Sección del "Catastro Urbano", se ha dictado, con fecha 28 del pasado, el siguiente acuerdo:

"Vistos los resultados de la comprobación del Registro fiscal de Edificios y solares del término municipal de Camaleño, de la provincia de Santander, comprobado por estar incluido en el plan de trabajos aprobado oportunamente;

Resultando que el arquitecto jefe de la Comisión comprobadora remitió oportunamente a este Centro los estados mensuales del trabajo realizado durante el período de su actuación, memoria reglamentaria consignando los resultados obtenidos en la comprobación del expresado Registro fiscal, así como la fecha de Abril de 1940 en que fué terminada, y los demás documentos reglamentarios, como también el oficio en que consta la fecha en que la Administración acusó recibo de las fichas de comprobación;

Considerando que del examen de los documentos mencionados se deduce que la comprobación está bien

ejecutada en conjunto, y que las fichas de comprobación obran en las oficinas provinciales para su tramitación;

Considerando que el líquido imponible del Registro fiscal de que se trata es de 7.226,50 pesetas y el que resulta de la comprobación es de 24.421,35, lo que implica una diferencia en más de 17.194,85 pesetas;

Considerando que el tipo de gravamen del 18 por 100 correspondiente al primero de los mencionados líquidos imponibles es de 1.300,77 pesetas y el del 17 por 100 que ha de aplicarse al líquido comprobado es de 4.151,63 pesetas, lo que origina una diferencia en más de 2.850,86 pesetas para la tributación;

Considerando que, según las disposiciones vigentes, al ser legalmente aprobada la comprobación de un Registro fiscal de Edificios y solares, deberá éste entrar en período de conservación catastral,

Esta Dirección general ha acordado:

Primero. Aprobar los trabajos de comprobación del Registro fiscal de Edificios y solares del término municipal de Camaleño efectuados por la Comisión del Catastro, y que, en su consecuencia, tribute por riqueza Urbana de dicho término municipal, a partir de 1.º de Enero de 1941, comienzo del año económico, con sujeción al líquido imponible de 24.421,35 pesetas y al tipo de gravamen del 17 por 100.

Segundo. Que se declare en período de conservación catastral el repetido Registro fiscal a partir de esta fecha, quedando encargada de tal servicio la Oficina del Catastro de la riqueza Urbana de la provincia de Santander, para lo cual, el arquitecto jefe dará, desde luego, cumplimiento a cuantas disposiciones se relacionen con la materia de que se trata.

Tercero. Que una vez liquidados por la Administración provincial los expedientes referentes al tan mentado Registro fiscal, sean expedidos a la Oficina de Conservación Catastral."

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos oportunos; advirtiéndole que durante el plazo de un año, a contar de la fecha del acuerdo, puede formularse reclamación colectiva.

Santander, 12 de Junio de 1940.—El administrador de Propiedades, Jaime de Vildósolo. 1264

Sección de Anuncios Oficiales

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

Registro minero número 15.206

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Antonio Noriega Díaz, vecino de La Veguilla (Reocín), se ha presentado, con fecha 6 de Junio de 1940, una solicitud de concesión de registro minero de veintiuna pertenencias de mineral de caliza, con el nombre de "Sotero", número 15.206, en el paraje Peña Mayor, del pueblo de La Veguilla, término municipal del Ayuntamiento de Reocín, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: Se tomará como punto de partida el ángulo más Norte del horno de cal sito en la cantera de La Veguilla, situada en el paraje y sitio antes citados; desde él se medirán, en dirección Oeste, 100 metros, colocando la primera estaca; desde ésta, en dirección

Norte, se medirán 600 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta, en dirección Este, se medirán 300 metros, colocando la tercera estaca; desde ésta, en dirección Sur, se medirán 700 metros, colocando la cuarta estaca; desde ésta, en dirección Oeste, se medirán 300 metros, colocando la quinta estaca, y desde ésta, en dirección Norte, se medirán 100 metros, para llegar a la estaca número 1, quedando así cerrado el perímetro de las veintiuna pertenencias solicitadas. La orientación se refiere al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por Decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Reocín, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días que establecen la vigente legislación de Minas.

Santander, 13 de Junio de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 53,50 pesetas.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Primera Enseñanza

A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza correspondiente, esta Dirección General ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a don Rufino García Inzueta, maestro de la escuela nacional de La Revilla, provincia de Santander.—Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección provincial, el del interesado, publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 8 de Marzo de 1940.—El Director general, R. de Toledo (rubricado). El jefe de la Sección, Eusebio Domínguez.

En esta oficina se ha presentado un expediente por doña María Molinero Araguas en súplica de autorización para abrir un Colegio de Primera Enseñanza en la calle de Fernández Isla, número 23.

Las reclamaciones deberán presentarse por escrito en esta Sección; bien entendido que éstas deberán estar debidamente documentadas, fundamentadas en moralidad de la profesora e higiene del local.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 18 de Junio de 1940.—El jefe de la Sección, Eusebio Domínguez.

Derechos de inserción: 14,75 pesetas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Automóviles

Los vehículos con motor mecánico cuyas instancias de revisión del permiso de circulación tengan los siguientes números: 2, 40, 90, 127, 151, 184, 190, 195, 196, 198, 199, 215, 225, 226, 262, 268, 279, 286, 288, 291, 295, 299, 303, 305, 308, 309, 316, 323, 355, 359, 367, 398, 404, 405, 406, 412, 431, 440, 442, 449, 480,

482, 487, 488, 499, 512, 524, 664, 681, 801, 810, 818, 820, 825, 826, 1.000, 1.202, 1.203, 1.210, 1.224, 1.225, 1.228, 1.232, 1.233, 1.235, 1.239, 1.251, 1.258, 1.278, 1.281, 1.282, 1.328, 1.343, 1.346, 1.366, 1.398, 1.456, 1.489, 1.525, 1.649, 1.869, 1.878, deberán presentarse en esta Jefatura, Gándara, número 4, 2.º, del 24 al 30 del corriente mes, ambos inclusive, de las nueve a las trece horas de su mañana, para proceder al precintado de la placa, que deberá estar colocada con arreglo a las normas señaladas en anuncios anteriores.

Santander, 17 de Junio de 1940.—El ingeniero jefe,
Eloy Campiña. 1281

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Término municipal: Enmedio (Requejo, Retortillo, Bolmis).

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Expediente número 33.

(CONCLUSIÓN)

Número de orden, 155. Nombre y apellidos, Eusebio Fernández Obeso; nombre de la finca, Guares; clase, T. labor.

156. Pío Obeso Macho; ídem; prado.
157. Andrés García y García; La Isla; ídem.
158. Estanislao Ruiz y Ruiz; Guares; T. labor y prado.
159. Alejandro Herrero Martínez; ídem; T. labor.
160. Pedro García Gutiérrez; ídem; ídem.
161. Angel Llorente Fernández; ídem; prado.
162. Juan Monua Díaz; ídem; T. labor.
163. Junta administrativa de Retortillo; monte "Nuestra Señora", número 197.
164. Laureano González Gutiérrez; Guares; prado.
165. Esperanza Gutiérrez Salces; ídem; ídem.
166. Emeterio Fernández López y Cirilo Macho Belmonte y hermanos; ídem; ídem.
167. Lucía Macho Obeso; ídem; ídem.
168. Emilia Muñoz Gutiérrez; ídem; ídem.
169. Valentín Ruiz Senén; ídem; T. labor.
170. Valentín Ruiz Senén; ídem; prado.
171. Estanislao Ruiz Ruiz; ídem; T. labor y prado.
172. Juliana Fernández Obeso; ídem; ídem.
173. Herederos José Seco Fontecha; ídem; prado.
174. Herederos Felipa Martínez Baldizán; íd.; íd.
175. Valentín Ruiz Senén; ídem; T. labor y prado.
176. Jacinto González Gutiérrez; ídem; ídem.
177. Eustasio García Salces; ídem; prado.
178. Visitación y Francisca Isla Obeso; Los Hoyuelos; T. labor y prado.
179. Catalina Salces García; Guares; prado.
180. Herederos de Baldomera Ruiz y Ruiz; representante, Fernando Guerra; ídem; ídem.
181. Herederos de Baldomera Ruiz y Ruiz; representante, Fernando Guerra; ídem; ídem.
182. María Obeso Macho; ídem; ídem.
183. Adolfo Ruiz Belmonte; Los Hoyuelos; T. labor y prado.
184. Adolfo Ruiz Belmonte; Presoña; T. labor.
185. Angela Ruiz Ruiz; Los Hoyuelos; T. labor y prado.
186. Ignacio Ruiz García; El Matorral; prado.
187. Estanislao Ruiz y Ruiz; ídem; ídem.
188. Eustasio García Salces; La Lera; T. labor.
189. Víctor Ruiz y Ruiz; ídem; prado.

190. Dimas Santiago Martínez y Pedro Santiago González; ídem; ídem.

191. Junta administrativa de Retortillo; monte "Nuestra Señora", número 197.

192. Junta administrativa de Retortillo; ídem.

193. Junta administrativa de Retortillo; monte "Matorral de Hijedo", número 196.

194. Junta administrativa de Requejo; monte "Sierra", número 196 bis.

Sección de Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

El día 6 del próximo mes de Julio, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento, ante el señor alcalde o teniente en quien delegue, la subasta pública para la reconstrucción con hierro y cemento del puente viejo de la carretera de la Estación de esta villa, donde empalma con la Avenida de los Mártires, retirando los escombros, quitando las tres pilas que hoy tiene y que le sirven de apoyo, bajo el tipo de 2.600 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en sobre cerrado, con arreglo al modelo que a continuación se indica, debidamente reintegradas.

Cabezón de la Sal, 16 de Junio de 1940.—El alcalde (ilegible). 1280

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia, fecha ..., requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de la subasta que se halla anunciada para la reconstrucción del puente viejo de la carretera de la Estación, se compromete a tomar a su cargo la obra con sujeción al pliego de condiciones y cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Derechos de inserción: 28 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos, en providencia de esta fecha, ha mandado citar a la herencia yacente de don Feliciano Hidalgo Esteban, así como a los que se crean con derecho a la misma, a fin de que se personen ante este Juzgado el día ocho de Julio próximo, a las doce de la mañana, a la celebración del juicio verbal civil correspondiente, que se tramita a instancia de don Santiago Martínez Vares, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad, sobre reclamación de mil pesetas que le adeudan los demandados, por rentas vencidas y no satisfechas de la finca de su propiedad, sita en Valdanoja (Cueto), desde Mayo de 1937 a Diciembre último, a razón de ciento veinticinco pesetas mensuales; previniéndose a los demandados que, de no comparecer en el día y hora señalados, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 21 de Junio de 1940.—El secretario del Juzgado, José Pacheco.

Derechos de inserción: 26 pesetas.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número dos de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, designado de oficio, en nombre y representación de don Jesús Gutiérrez Lanchares, que litiga en concepto de pobre, contra la herencia yacente de doña María Gutiérrez del Campo, que se encuentra ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de dos mil pesetas, emplazo en forma a dicha herencia yacente de doña María Gutiérrez del Campo para que en el término de nueve días, improrrogables, comparezca en autos personándose en forma y conteste a la demanda; apercibiéndole de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a la parte demandada, expido la presente, que firmo en Santander a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 28,50 pesetas.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTOÑA

Extracto de acuerdos tomados por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de la villa de Santoña durante el mes de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

Sesión extraordinaria del día 2.—Se acuerda regular el tráfico de los vehículos de tracción animal con llanta de hierro que transportan materiales y mercancías pesadas, como arena, piedra, materiales de construcción, etcétera, así como el de camiones, coches y autos.

Se impone la multa de 150 pesetas a don Felipe Alonso por instalación clandestina de agua; otra, por la misma razón, de 100 pesetas a don José Oliveri, y de 100 pesetas a don Ambrosio Gutiérrez, por idéntico motivo.

Se acuerda solicitar autorización del excelentísimo señor Gobernador civil para celebrar una novillada el día 8 del mes corriente y para el día 10, con motivo de las fiestas.

Se acuerda instruir expediente a los empleados municipales Juan Sánchez Farto y Doroteo Fernández.

Sesión ordinaria del día 11.—Quedan aprobadas las actas de las sesiones anteriores.

Quedan aprobadas varias facturas.

Se acuerda hacer un suplemento de póliza para recoger los accidentes de los obreros de la cantera.

Se acuerda suscribir al "Boletín" del Ministerio de Educación Nacional.

Se acuerda contribuir con 250 pesetas como ayuda económica al Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte.

Se acuerda designar a don Germán Ruiz para que se entreviste con la Asociación de Padres de Familia para ver de resolver el problema de la enseñanza, a la vista de la carta que envía el Centro de Orientación profesional.

Pasa a informe de la Comisión de Hacienda la instancia que presentan los empleados don Ulpiano Guerrero y don Doroteo Fernández.

Se acuerda subvencionar con 125 pesetas las fiestas del barrio de Piedrahíta.

Se acuerda dar las gracias al señor comandante del Batallón de Automovilismo y señor comandante del Batallón 141, de Infantería, por la colaboración prestada en la realización de las fiestas.

También se hace constar en acta el agradecimiento y satisfacción al secretario de esta Corporación por la colaboración entusiasta en la realización de festejos con motivo de las fiestas en honor de Nuestra Señora la Virgen del Puerto.

Se acuerda instruir expediente con motivo de la relación de luces que ha enviado el cabo de la Guardia municipal.

Sesión subsidiaria del día 27.—Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedan también aprobadas varias facturas.

Queda probada la cuenta de vales.

Se acuerda poner el mayor interés para ver de abonar alguna cantidad a las Monjas del Sagrado Corazón de Jesús a cuenta de la subvención que se las adeuda, así como oficiar al Pósito de Pescadores para que las ayuden con alguna cantidad.

Se acuerda reunir a la Comisión la próxima semana para tomar acuerdo sobre la provisión de las plazas vacantes.

Se acuerda pase a estudio de la Comisión de Hacienda el oficio de la Intervención sobre transferencia de créditos.

Se aprueba la distribución de fondos para el próximo mes de Octubre.

Se acuerda enviar un oficio a doña María Otero interesándole que presente instancia para hacer la obra que pretende en la calle del General Salinas.

Se acuerda autorizar a don Pedro Valle Santamaría para que coloque una lápida en el Cementerio.

Pasa a informe del Técnico la instancia de don Luis Aja sobre instalación de agua.

Se acuerda autorizar a don Adolfo del Moral la reconstrucción de una tejavana.

Se acuerda sacar a subasta la madera vieja que existe en el almacén, y que hace referencia en la instancia don José Ortiz Alonso.

Se deniega la petición de don Paulino Coterón a la venta de parcela.

Se acuerda dar por terminado el contrato de arrendamiento con don Antonio Sánchez Pérez de los terrenos que llevan en arrendamiento en el matadero.

Se acuerda cortar el servicio clandestino a don José Oliveri, a don Felipe Alonso y a don Ambrosio Gutiérrez, y en relación a los recibos que se pasen a la vía de apremio.

Se faculta a la Alcaldía para que busque una persona que, por unos treinta o cuarenta duros al mes, pueda encargarse del servicio de Abastos.

Se acuerda adquirir los impresos de obligaciones para el empréstito de 94.000 pesetas en la Casa Lerchundi.

Se acuerda enviar las gracias a las señoritas y demás personas que se encargaron de la recaudación de cantidades para las fiestas de la Virgen del Puerto.

Se acuerda aprobar los extractos del mes de Agosto último.

Santoña, 31 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Juan José F. Bustillo.—El secretario, Carlos de la Maza.

El precedente extracto de acuerdos se aprobó en sesión celebrada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en el día 9 de Octubre de 1939.—Certifico.—El secretario, Carlos de la Maza.